



Sección: ANA  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7  
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 63 07  
Fax.: 928 42 97 19  
Email.: instancia7lpgc@justiciaencanarias.org

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Andres Roda Hernandez	Maria Emma Crespo Ferrandiz
Demandante		Andres Roda Hernandez	Maria Emma Crespo Ferrandiz
Demandado	BANKIA S.A.	Maria Jose Cosmea Rodriguez	Joaquin Maria Jafez Ramos

### SENTENCIA.

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de febrero de 2017 el Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia numero 7 de Las Palmas de Gran Canaria D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de Juicio Ordinario num 600/2016 interpuesto por el/la Procurador D.ª Enma Crespo Ferrandiz en nombre y representación de D.ª

contra la entidad Bankia representada por el Procurador D. Joaquín Janez Ramos en el que obran los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.-** El 8 de julio de 2016 se interpuso demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado. En ella se interponía demanda contra la entidad Bankia solicitando la condena de la entidad demandada en la forma solicita en el suplico de la demanda.

Admitida la demanda mediante Decreto de fecha 19 de julio de 2016 se da traslado a la parte demandada para que conteste a la demanda y citándoles en legal forma procede a evacuar el referido tramite mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2016 con el contenido que consta en los autos citando a las partes al acto de la Audiencia Previa que se celenró con la precisiones que consta en la causa el 21 de febrero de 2017 quedando los autos vistos para resolver conforme al art 429.8 de la LEC .

**Segundo.-** En este procedimiento se han observado las previsiones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.-** En las presentes actuaciones, la demandada se allana parcialmente a lo solicitado en la demanda al reconocer la nulidad de la estipulación contenida en el préstamo hipotecario de fecha 20.12.2007 estipulación condición común, referidas a la existencia de limitaciones en cuanto al tipo de interés del 2,75% anual debiendo eliminar la demandada la referida estipulación desde la publicación de la STS de 9 de mayo de 2013 si bien en el acto de la audiencia Previa se allana a los efectos retroactivos desde la celebración del contrato .





## FALLO

Que debo **estimar y estimo la demanda** interpuesta por el/la Procurador D.ª Enma Crespo Ferrandiz en nombre y representación de D.ª

contra la entidad Bankia representada por el Procurador D. Joaquín Janez Ramos por lo que:

Debo declarar y declaro la nulidad de la estipulación contenida en el préstamo hipotecario de fecha 20.12.2007estipulación de Condiciones comunes referidas a la existencia de limitaciones a la baja en cuanto al tipo de interés del 2,75%

Debo declarar y declaro que la nulidad de la condición general de la contratación recogida en el préstamo hipotecario de fecha 20.12.2007 estipulación E)referidas a los intereses de demora del 18,50% .

Debo condenar y condeno a la entidad demandada a eliminar la indicada condición general de la contratación limitativa del tipo de interés aplicable de los contratos de préstamos suscritos así como el referido a los intereses moratorios.

Que debo condenar y condeno a la entidad demandada a restituir las cantidades que hubieran podido cobrar en exceso desde la fecha de la celebración del contrato referidas a la estipulación en la que se limita los tipos de interés , debiendo de incluirse las que se devenguen durante la sustanciación del presente procedimiento hasta la firmeza de la sentencia, mas intereses legal.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada .

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que esta resolución **no es firme** y contra ella podrá interponerse **recurso de apelación** que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente la de la notificación de la presente resolución, debiendo en todo caso la parte que cumplir lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 1/2009 de 3 de noviembre conforme a lo apartados 2 , 3.b) respecto del depósito para recurrir en los términos y con las prevenciones contenidas en los apartados 6 y ss de la referida disposición.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior resolución por el Juez que la dictó estando **celebrando audiencia pública** el mismo día de su fecha. Doy fe.

